



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA **URGENTE NECESIDAD** DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN REFERIDO AL “**M-SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUSEO Y PARQUE ARQUEOLÓGICO CUEVA PINTADA**” AB/ESR

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en cuyo art. 116 se establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, el cual se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

I.- Justificación de la necesidad. -

Señala el art. 28 de la LCSP que “1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Pues bien, de acuerdo con el art. 116.1 puesto en relación con el expuesto art. 28.1 a continuación se exponen los motivos de llevar a cabo este expediente que debe concluir en la contratación de un servicio de atención al público visitante a este singular yacimiento:

La zona arqueológica y el equipamiento que constituye el Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada (en adelante, MPACP), están situados en el centro histórico de la ciudad de Gáldar, en Gran Canaria. Según los datos arqueológicos disponibles, aunque el descubrimiento de esta cueva decorada se remonta a 1862, parece que el complejo troglodita adquirió su aspecto actual con posterioridad al siglo XII, momento en que debió realizarse el panel decorado de la cámara policromada, siendo a día de hoy, sin duda, el mejor y más complejo ejemplo de pintura mural indígena de Gran Canaria.

Precisamente por lo anterior, la zona arqueológica fue declarada **Bien de Interés Cultural (BIC)** en la categoría de zona arqueológica, mediante Decreto 1434/1972, de 25 de mayo, declarándose esa misma categoría para su entorno por Orden de 13 de junio de 1994 (BOC nº 79, de 29 de junio de 1994).

Se trata de uno de los más importantes yacimientos arqueológicos de Canarias, donde se localizan, además de numerosos enterramientos y zonas de hábitat, grabados rupestres de esencial importancia para el conocimiento del pasado prehistórico de las islas, lo que lo hace susceptible de recibir visitantes desde todas las partes del mundo. La trascendencia de la zona determinó que el Gobierno de Canarias adquiriera una superficie total cercana a los nueve mil metros cuadrados.

Código Seguro De Verificación	YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w==	Fecha	05/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Jefe/a Serv. Museos (Resolución nº: CGC/2023/663)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w=	Página	1/4





Mediante el Convenio de Cooperación celebrado en acto público el 30 de noviembre de 2023 entre el Gobierno de Canarias, titular de pleno domingo del bien Zona Arqueológica de la Cueva Pintada de Gáldar y el Cabildo de Gran Canaria, a quien se volvió a encomendar la gestión de uso del MPACP, con el objetivo principal de facilitar la visita pública de la Zona Arqueológica Cueva Pintada y demás zonas del museo, publicado en el B

El objeto de este servicio, además de cumplir con el citado Convenio suscrito por esta Corporación, tiene como fin satisfacer las necesidades generales del público que accede MPACP, ya se trate de los visitantes a las exposiciones (colección permanente y/o exposiciones temporales), como de las personas que se benefician de cualquier otro servicio que desarrolle o albergue el centro, cuyo yacimiento arqueológico (declarado BIC) cuenta con una superficie de 6.000 m2, las salas de exposición del museo poseen 247 m2 repartidas en dos plantas, que unidas a los almacenes, oficinas, edificios del laboratorio y aula didáctica suman unos 9.000 m2.

Las **prestaciones esenciales** de este contrato de servicios de atención al público son las vinculadas con la **información** sobre **los 9.000 metros cuadrados que abarca el MPACP**, la realización de **visitas guiadas** para todo tipo de público, así como el **control de flujo de visitantes autónomos** por todo el recinto. Esta última modalidad requiere de una constante atención y canalización de los y las visitantes que se acogen a esta opción; este tipo de servicios de atención al público es indispensable para el acompañamiento al visitante hasta las salas de exposición, orientarle en el recorrido y abrir la cámara decorada para su contemplación. **Este modelo pautado de visitas**, en especial el régimen de visitas guiadas, no sólo facilita la accesibilidad del público a los contenidos, sino que **regula los accesos** al centro, en especial a la **Cueva Pintada, elemento frágil y que precisa de un estricto control de apertura, iluminación y cierre.**

El **perfil de este personal**, que habla un mínimo de **cuatro idiomas**, permite ofrecer un servicio de calidad al **público turista** que visita el equipamiento, ya sea local, nacional o internacional. Del mismo modo, en este servicio también se incluyen visitas específicas y adecuadas a determinados colectivos, adaptando su discurso a las características de cada grupo (incluyendo las visitas en idiomas cada vez más demandadas por el profesorado de los distintos centros docentes que visitan este equipamiento, entre otros).

En virtud de lo expuesto, teniendo presente que esta Corporación Insular no dispone de los recursos específicos y de que el objeto que se pretende contratar requiere de unos conocimientos específicos, queda justificada la necesidad y conveniencia de iniciar un procedimiento de contratación con la finalidad de dar suficiente y eficaz cobertura a la necesidad ya expuesta y cuya finalidad es el cumplimiento de las competencias atribuidas por ley.

II.- Declaración de urgencia en la tramitación del expediente. –

Dispone el art. 119 de la LCSP que *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.*

En el mismo sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene estableciendo, de forma constante y uniforme (por todas, la sentencia de su Sala de lo Contencioso nº 1229/2008; recurso 5608/2004), que la declaración de urgencia *“ha de ser realizada por el órgano competente para contratar*

Código Seguro De Verificación	YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w==	Fecha	05/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Jefe/a Serv. Museos (Resolución nº: CGC/2023/663)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w=	Página	2/4





y estar debidamente motivada y en relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo por el órgano de contratación, de modo que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestra la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público”.

Desde la apertura del MPACP se vienen celebrando contratos administrativos de este tipo de servicios, siendo los tres últimos y sucesivos en el tiempo: El contrato del expediente XP034/2018, seguido por el procedimiento súper simplificado calificado de urgente, con una duración de dos meses prorrogable por un mes más, comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 al que le siguió el del expediente XP0130/2018, tramitado también por el procedimiento súper simplificado declarado urgente, con una duración contractual de dos meses comprendida entre los meses de abril y mayo de 2019, que fue prorrogado hasta la adjudicación del expediente contractual XP0160/2028, tramitado a la par que el anterior por el procedimiento abierto, con una duración de dos años prorrogable hasta otros dos años que finalizará en el mes de febrero de 2024.

En el caso que ahora nos ocupa, la **necesidad objetiva de acelerar la adjudicación** - y que, en definitiva, viene a justificar la declaración de urgencia - se encuentra en la necesidad de dar continuidad a los servicios de atención al público que se viene prestando en este equipamiento con el fin de cumplir con el Convenio suscrito recientemente, mediante el cual esta Corporación se reviste de competencia suficiente para llevar a cabo nuevas licitaciones y adjudicar nuevos contratos de servicios de atención al público que den cobertura a las obligaciones contraídas en dicho Convenio.

Precisamente, en la relación de las obligaciones que conlleva la cesión de la gestión de uso del MPACP que articula el convenio al que nos hemos referido en el apartado anterior, conforme al cual se ha de dar continuidad a la prestación de un servicio de atención al público de forma continuada en el tiempo. Si consideramos que la prórroga vigente del contrato XP0160/2018 finaliza en el mes de febrero de 2024. Esta fecha, junto con los **plazos medios de adjudicación de los contratos**, así como las consecuencias de **incumplir el convenio**, determinan *objetivamente* la urgencia en acelerar la adjudicación.

Incluso más, el Tribunal Supremo también exige que “ese proceder [el de la declaración de urgencia] no puede ser consecuencia de la demora con que la Administración ha actuado en el desarrollo de sus obligaciones, para más adelante pretender acelerar las mismas en detrimento de la garantía que para el interés general supone el procedimiento ordinario frente al excepcional que es el de urgencia”.

Pues bien, en relación a este último criterio, el Servicio de Museos ha actuado con la previsión de un órgano diligente - **no siéndole, por tanto, imputable la demora que ahora justifica la declaración de urgencia** -, en tanto que no se ha iniciado la licitación hasta la pública celebración del Convenio de Gestión, hecho este que no se produce - a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el Servicio de Museos -, hasta el 30 de noviembre pasado. Circunstancia a la que se añade la baja de dos de los/as técnicos/as que venían encargándose de estos procedimientos en el Servicio de Museos y que ha conllevado la reasignación del trabajo al ya escaso equipo con que cuenta este Servicio a finales del ejercicio económico, época de más flujo de trabajo al conllevar el cierre del ejercicio económico y mayor celeridad en la ejecución presupuestaria-contractual.

Con objeto de darle continuidad en el tiempo a la prestación de este servicio, calificado de esencial e indispensable para mantener abierto el centro museístico, pues en caso contrario, habría que

Código Seguro De Verificación	YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w==	Fecha	05/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Jefe/a Serv. Museos (Resolución nº: CGC/2023/663)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w=	Página	3/4





cerrar el mismo, con el **perjuicio irreparable que ello conlleva para el interés público**, es preciso darle la mayor celeridad a la tramitación de este expediente y tramitación urgente, con el objeto de cumplir con los principios básicos de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el citado art. 28 de la LCSP puestos en relación con el art. 119 de la misma norma.

De todo lo anterior, **resulta manifiesta la necesidad de acelerar y dotar de mayor agilidad a la tramitación administrativa del expediente**, mediante la aplicación de las especialidades previstas en el art. 119 de la LCSP, y todo ello sin merma alguna de las garantías esenciales de los procedimientos licitatorios a través de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, y del resto de garantías procedimentales consagrados en el antedicho texto legal, tan reiteradas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, Resolución nº 885/2021, de 15 de julio de 2021).

Lo que informo a los efectos oportunos, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Jefa del Servicio
P. D. La Técnica de Administración General,
Mediante Resolución nº CGC/2023/663 de 05.12.2023
(firmado electrónicamente al pie)

Código Seguro De Verificación	YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w==	Fecha	05/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Jefe/a Serv. Museos (Resolución nº: CGC/2023/663)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YgGAhg+mCxCs7d4uSXz+3w=	Página	4/4	